

BUENOS AIRES, 17 SEP 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de abril de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

trabajo, al inicio de la actividad

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

68



**Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI**  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Vigencia. a partir del 1° de abril de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.**

Jornal mínimo garantizado	\$1 634,85
	Con S A C
	Por quintal
<u>MOVIMIENTO A GRANEL</u>	\$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,41
2) Descargar cereal a granel paleando Para la cuadrilla	2,55
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,41
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	3,10
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	3,10
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,41
7) Palear en medios de transporte	2,55
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	8,19
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	8,19
10) Palear en silos subterráneos	8,19
11) Palear en silos de campaña	8,19
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	8,19
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	3,10
15) Cargar a granel en vagones	0,77

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%)  
 Cuando la estiba o pilote que supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%)

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos

16) Alimentar el sinfín en galpón o celda	6,48
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	22,26
18) Aspiradora con barredora o sinfín	32,71
19) A granel, paleando sobre chimango	62,86

#### MOVIMIENTO DE BOLSAS

	Con S A C
	Por bolsa
Distancia hasta DIEZ (10) metros	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	4,13
2) Derecho carga o descarga sin cinta	5,31
3) Estibador o pilero	0,98
4) Parada de bolsas de vehículos	1,46
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	1,12
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	1,55
7) Pulseada de bolsa	1,55
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho	2,04
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	6,45
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	9,68
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	5,67
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	5,67
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	9,81
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta	14,71
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	9,03
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	9,03

17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	10,07
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	10,07
19) Embolsar a pala, coser y estibar Movimiento completo	15,49
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar Movimiento completo	15,49
21) Recargo por pesar	4,13
22) Cambio de bolsas Sin destino	7,73
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	9,29
24) Lauchero por día	1 102,68

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut-supra*

#### MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS

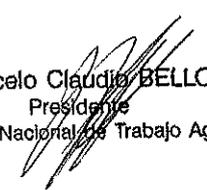
	Con S A C
	Por bolsa
	\$
Distancia hasta DIEZ (10) metros	
1) Derecho carga o descarga con cinta	5,15
2) Derecho carga o descarga sin cinta	6,19
3) Estibador o pilero	1,55
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	1,55
5) Acomodada de bolsa "pistín" en vagón, camión o carro	1,55
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	1,55
7) Pulseada de bolsas	1,55
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	11,61
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta	11,61
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	15,49

11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	15,49
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	15,49
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático Movimiento completo	2,46
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático Movimiento completo	13,42
15) Embolsar en embolsadero neumático	6,97
16) Descarga de vagón a granel por quintal	3,61
17) Descarga de camión a granel por quintal	3,36
18) Recargo por pesada	2,58
19) Rompe cascote "lauchero"	1 032,28
20) Carga y descarga de agroquímicos	7,78
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros	7,78
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional

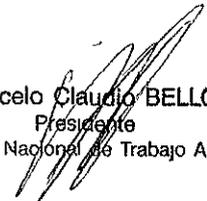
Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$
1) Mover cinta o chimango	154,87
2) Mover burro o planchada o caballete	154,87
3) Mover embolsadero de alto porte	232,18
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	154,87
5) Movimiento de lonas	77,32
6) Tapada de silos, montones o pilas	386,96
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	4,12
8) Carga y/o descarga de atados de boisas vacías	1,03
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros Movimiento completo	9,55

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	96,74
11) Carga o descarga de ladrillos Por MIL (1000)	386,96
12) Descarga de bolsas de cemento	11,61
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	7,73
14) Descarga de bolsas de harina	11,61
MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE DE SILO BOLSA	 \$ 186,67

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comision Nacional de Trabajo Agrario